Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1752-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-02091269- -NEU-DESP#CPE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JOAQUÍN ANDRÉS MAIDANA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02091269- -NEU-DESP#CPE, del registro del Consejo Provincial de Educación, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), mediante Resolución N° 1486 de fecha 31 de octubre de 2024 resolvió: "*INSTRUIR sumario administrativo al señor Joaquín Andrés Maidana, D.N.I. N° 43.156.501, Empleado N° 20.286, auxiliar de servicio en el Jardín de Infantes N° 76, atento haber inasistido en forma aparentemente injustificada los días 5 de enero, 28 de febrero, 11, 13, 14, 15 y 27 de marzo, 3, 9, 11, 12, 18, 19 y 23 de abril, 7, 8, 30 y 31 de mayo, 3, 5, 6, 7, 18 y 24 de junio, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1, 2, 5 y 6 de agosto, todos correspondientes al año 2024, por presunta transgresión al Inciso "a" del Artículo 9 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública y al Inciso 1 del Artículo 27 del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de los considerandos expuestos(…)",* siendo dicho acto debidamente notificado al agente;

Que mediante Disposición Nº 0045/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección Provincial de Sumarios del CPE, designó a la Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo, constituyó despacho y ordenó las medidas probatorias necesarias para verificar la situación de revista del sumariado y la existencia de licencias o justificaciones correspondientes al período investigado;

Que las actuaciones se iniciaron a partir de la Nota N° 118 de fecha 29 de agosto de 2024, mediante la cual la Dirección del Jardín de Infantes N° 76 de la ciudad de Neuquén informó el presunto abandono de cargo del señor Joaquín Andrés Maidana, CUIL N° 20-43156501-4, Empleado N° 20.286, Auxiliar de Servicio de dicho establecimiento, y acompañó la documentación respaldatoria;

Que se incorporaron Actas institucionales, intimaciones cursadas al domicilio electrónico del agente, constancias de su remisión, partes diarios, copias del libro de firmas e informe del Equipo Directivo, de los que surgían reiteradas inasistencias y las consecuencias generadas en el funcionamiento del establecimiento;

Que con fecha 02 de junio de 2026 compareció la señora Directora del Jardín de Infantes N° 76, quien ratificó la denuncia, reconoció la documentación incorporada y manifestó que el señor Maidana inasistía

habitualmente sin aviso ni justificación;

Que la Directora expresó que los certificados médicos eran cargados en el Sistema Integral de Salud Ocupacional fuera de término y, por ello, no eran reconocidos; y que las ausencias obligaron inicialmente a distribuir las tareas del agente entre los restantes Auxiliares de Servicio y, posteriormente, a suspender clases por no poder garantizarse la higiene de una de las salas;

Que la Dirección General de Medicina Clínica informó que se encontraban justificadas las ausencias de los días 06 y 07 de junio de 2024 y 19 de julio de 2024;

Que asimismo, de dicho informe surge que el certificado médico ingresado para justificar el día 29 de julio de 2024 había sido rechazado por no reunir los recaudos exigidos, al carecer de diagnóstico y de indicación sobre la cantidad de días de reposo;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos informó el detalle de licencias de las inasistencias del agente bajo el motivo 2106, faltas injustificadas, con varios días del período investigado y con el motivo 2105, abandono de cargo, desde el 24 de julio de 2024, correspondiente a presunto abandono de cargo;

Que en resguardo de la garantía constitucional del derecho de defensa, la Instrucción citó al señor Maidana a prestar declaración indagatoria el 02 de junio de 2026 y fijó audiencia supletoria para el 03 de junio de 2026; pese a encontrarse debidamente notificado, el sumariado no compareció a ninguno de los llamamientos;

Que concluido el período probatorio, en fecha 01 de julio de 2026, la Instrucción Sumarial emitió el Capítulo de Cargos en el cual, habiendo analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las pruebas colectadas en el Sumario Administrativo, y teniendo por justificadas las inasistencias de los días 06 y 07 de junio y 19 de julio, todas correspondientes al año 2024, resolvió: *"(…) 1º.- FORMULAR CARGOS al señor al Sr. Joaquín Andrés Maidana, D.N.I. N° 43.156.501, Empleado N° 20.286, por haber inasistido en forma injustificada los días 5 de enero, 28 de febrero, 11, 13, 14, 15 y 27 de marzo, 3, 9, 11, 12, 18, 19 y 23 de abril, 7, 8, 30 y 31 de mayo, 3, 5, 18 y 24 de junio, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio y 1, 2, 5 y 6 de agosto, todas correspondientes al año 2024 y POR CONSIDERAR PROBADO QUE CON SUS CONDUCTAS HA TRANSGREDIDO el Inciso "a" del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y el Inciso 1 del Artículo 27 del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, en base a las consideraciones antes expuestas. 2°- SUGERIR, la sanción de CESANTÍA, en el marco del artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Inciso "i", Punto "c", en base a los considerandos previamente expuestos. (…)".* Dicho Capítulo fue debidamente notificado al agente;

Que en fecha 07 de julio de 2026, la Instrucción Sumarial, emitió Informe Final, en el que clausuró el procedimiento sumarial y ratificó en su totalidad el Capítulo de Cargos;

Que seguidamente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-137-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-02689241-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 130-2026, acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Joaquín Andrés Maidana, D.N.I. Nro.43.156.501, Empleado Nro. 20.286, auxiliar de servicio en el Jardín de Infantes N° 76, la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que el agente Maidana, hubiera percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda a instar los trámites pertinentes para el recupero de los fondos (…)";*

Que en función de la calidad de Auxiliar de Servicio que ostenta el agente sumariado, resultan aplicables el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT) -Leyes 3400 y 3487-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto Nº 2772/92;

Que conforme a ello, el CCT en su Título II, Capítulo 3, Artículo 27° establece: *"(…) Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "El Consejo" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. (…)";*

Que a su vez, el E.P.C.A.P.P., en su Artículo 9° dispone: *"(…) Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (…)*";

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97° establece: *"(…) El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (…)"* y su Artículo 103°establece: *"(…) En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (…)";*

Que en relación a la sanción, el CCT Sectorial en su Artículo 29°, Inciso h), Apartado c), (régimen disciplinario) establece que: *"(…) los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación (…)"*;

Que por su parte el Artículo 111° del E.P.C.A.P.P. indica*: "Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (…) i) De la cesantía. Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a revertir la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)";*

Que del análisis integral de la prueba reunida surge acreditado que el señor Maidana registró treinta y ocho (38) inasistencias injustificadas durante el año 2024, resultando concordante los libros de firmas, las Actas institucionales, las intimaciones cursadas, las constancias de notificación electrónica, los informes de la Dirección General de Medicina Clínica y la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la declaración de la Directora del establecimiento;

Que las constancias del libro de firmas incorporadas como prueba ampliatoria acreditan inasistencias continuas durante los días 29, 30 y 31 de julio y 01 y 02 de agosto de 2024, verificándose el presupuesto objetivo de cinco (5) días laborables continuos exigido por el CCT sectorial y el E.P.C.A.P.P., para configurar el abandono de cargo;

Que la presentación destinada a justificar el día 29 de julio de 2024 no altera dicha conclusión, por cuanto fue rechazada en el Sistema Integral de Salud Ocupacional al no reunir los requisitos formales previstos para la validez del certificado médico;

Que la conducta acreditada afectó de manera concreta la prestación del servicio educativo, pues las tareas del sumariado debieron ser asumidas inicialmente por sus compañeros y ante la imposibilidad de continuar con dichos recargos, fue necesario suspender clases en la sala cuya higiene se encontraba a su cargo;

Que durante la sustanciación del procedimiento se observaron las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, habiéndose notificado al agente la Resolución de Instrucción, la designación de la

Instructora, las audiencias indagatorias, la clausura probatoria, el Capítulo de Cargos y la oportunidad de ofrecer prueba y formular descargo;

Que la ausencia injustificada durante cinco (5) días laborables continuos se encuentra acreditada y encuadra en la causal de cesantía expresamente prevista en el Artículo 111°, Inciso "i"), Punto c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Ley 1853/1985;

Que la Coordinación Legal y Técnica, sugirió aplicar al agente Joaquín Andrés Maidana la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Resolución N° 1895 de fecha 23 de septiembre de 2026 del Consejo Provincial de Educación sugirió al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Joaquín Andrés Maidana, CUIL N° 20-43156501-4, Empleado N° 20.286, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 76, la sanción de cesantía por haberse comprobado que ha inasistido en forma injustificada los 05 de enero, 28 de febrero, 11, 13, 14, 15 y 27 de marzo, 03, 09, 11, 12, 18, 19 y 23 de abril, 07, 08, 30 y 31 de mayo, 03, 05, 18 y 24 de junio, 01, 02, 03, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio y 01, 02, 05 y 06 deagosto, todas correspondientes al año 2024 , en el mencionado establecimiento;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, se deberán remitir las actuaciones al área de Recursos Humanos correspondiente del CPE a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes al señor Joaquín Andrés Maidana correspondientes a días de inasistencias injustificadas y en caso de corresponder, instruir al área de recursos humanos del CPE, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá, a través del CPE, iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Joaquín Andrés Maidana, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que por Resolución N° 1670/2025 del Consejo Provincial de Educación, resolvió modificar la denominación, a partir de la firma de dicha norma, del Jardín de Infantes N° 76 a Escuela Infantil N° 76 de la localidad de Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución N° 1895/2026 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al señor Joaquín Andrés Maidana, CUIL N° 20-43156501-4, Empleado N° 20.286, Auxiliar de Servicio en la Escuela Infantil N° 76 de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CPE) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del

Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: REMÍTASE al área de Recursos Humanos correspondiente del Consejo Provincial de Educación a los fines de corroborar si existieron importes en concepto de haberes al agente Joaquín Andrés Maidana, CUIL N° 20-43156501-4, Empleado N° 20.286, correspondientes a días de inasistencias injustificadas y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la referida área para arbitrar los mecanismos de recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 4°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero, **ENCOMÉNDASE** al Consejo Provincial de Educación dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes, en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial. En caso de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Maria Soledad
Date: 2026.10.28 10:48:14 ART
Location: Provincia del Neuquén

Maria Soledad Martinez
Ministra
Ministerio de Educación

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.30 20:49:07 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.30 20:48:54 -03'00'